

ORDENANZA NÚMERO 093

DE 2019

25 NOV 2019

"Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas o Ingresos y Apropriaciones del Departamento del Cauca para el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS O INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Fíjese los cálculos del Presupuesto de Rentas o Ingresos y Recursos de Capital del Departamental del Cauca para el Período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020 en la suma de UN BILLON DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.202.690.145.920) según los pormenores siguientes y descompuestos por numerales así:

I -INGRESOS CORRIENTES DEL SECTOR CENTRAL		\$1.096.250.832.515
Ingresos Tributarios	\$113.258.649.751	
Ingresos No Tributarios	<u>\$982.992.182.764</u>	
II - RECURSOS DE CAPITAL DEL SECTOR CENTRAL		\$90.244.836.336
Rendimientos financieros, utilidades EICE,		
Recursos del Balance y Desahorro FONPET	<u>\$90.244.836.336</u>	
III - FONDOS ESPECIALES	...	\$850.070.080
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO		\$1.187.345.738.931
INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS:		
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA		\$6.706.397.978
INGRESOS CORRIENTES	\$3.216.397.978	
RECURSOS DE CAPITAL	3.490.000.000	
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA		\$12.654.406.989
RECURSOS PROPIOS	\$12.654.406.989	
TOTAL INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		\$19.360.804.967
TOTAL RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO		<u>\$1.206.706.543.898</u>
TOTAL INGRESOS CONSOLIDADOS		<u>\$1.202.690.145.920</u> =====

NOTA: El valor de los Ingresos Consolidados corresponde al valor total de los ingresos menos los valores que son comunes entre la Gobernación e Indeportes Cauca por las transferencias que efectúa la Gobernación a este Instituto y que se encuentran incluidos en ambos presupuestos como es el Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco nacional y extranjero por valor \$1.189.422.378, el valor por el Impuesto a los Licores y participación al monopolio de licores por \$2.026.975.600 y \$800.000.000 de Ingresos corrientes de Libre Destinación y recursos del Balance para un total de \$4.016.397.978.

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos de que trata el artículo primero, apropiase para atender los gastos del Gobierno Departamental durante el periodo fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, la suma de UN BILLON DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.202.690.145.920), distribuidos de la siguiente manera:

UNIDAD EJECUTORA 01 – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA	
Gastos de Funcionamiento	\$3.234.144.459
UNIDAD EJECUTORA 02 – CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA	
Gastos de Funcionamiento	\$3.981.988.237
UNIDAD EJECUTORA 03 – GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO	\$250.750.264.840
Gastos de Funcionamiento	\$103.234.931.434
Servicio de la deuda pública	8.864.127.290
Gastos de Inversión	138.651.206.116
UNIDAD EJECUTORA 04 – FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	\$806.494.456.566
Gastos de Funcionamiento	13.259.905.332
Gastos de Inversión	793.234.551.234
UNIDAD EJECUTORA 05– FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$106.997.345.084
Gastos de Funcionamiento	11.563.338.618
Gastos de Inversión	95.434.006.466
UNIDAD EJECUTORA 06 – FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL	\$12.213.727.949
Gastos de Inversión	
UNIDAD EJECUTORA 07 – FONDO DE GESTION DE RENTAS	\$842.337.929
Gastos de Inversión	
UNIDAD EJECUTORA 08 – FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	\$2.376.089.889
Gastos de Inversión	
UNIDAD EJECUTORA 09 – FONDO ROTATORIO AGROPECUARIO	\$80.000.000
Gastos de Inversión	
UNIDAD EJECUTORA 12 – FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS	
Gastos de Inversión	\$375.383.978
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO	\$1.187.345.738.931
PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS:	
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA	\$6.706.397.978
1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.016.397.978
2. GASTOS DE INVERSION	<u>\$4.690.000.000</u>
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA	\$12.654.406.989
1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$11.391.751.460
2. GASTOS DE INVERSION	<u>\$1.262.655.529</u>
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	\$19.360.804.967
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$1.206.706.543.898
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO	\$1.202.690.145.920 =====

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales de la presente ordenanza corresponden a normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto del Departamento y son complementarias a las contempladas en el decreto ley 111 de 1996, a la ordenanza No. 034 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1530 de 2012 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales vigentes.

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos y para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Departamental en cuanto a distribución de excedentes de las mismas.

Los Fondos Especiales y Fondos Rotatorios sin personería jurídica estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y las demás normas que los reglamentan.

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO CUARTO.- El Presupuesto de Rentas o Ingresos y Recursos de Capital contiene los estimativos de los Ingresos Corrientes que se espera recaudar en el año fiscal, los Recursos de Capital y los Fondos Especiales sin personería jurídica que se manejan en la Tesorería del Departamento. Se incorporan también los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental, según clasificación específica.

Las Rentas del Departamento de acuerdo con su fuente pueden ser Rentas Propias y Externas.

Las Rentas Propias son los Ingresos Corrientes Tributarios y No Tributarios originados en las normas tributarias que determinan los ingresos de origen departamental y los rendimientos por la explotación de sus bienes.

Las Rentas Externas son aquellas que provienen de la Nación u otra entidad a título de transferencia como las del Sistema General de Participaciones para los servicios de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, las transferencias nacionales y los recursos cedidos a título de Cofinanciación.

La totalidad de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento y su tratamiento y distribución final se hará conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes sobre la materia.

El cómputo de las Rentas incluidas en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración el costo de su recaudo.

DE LOS EGRESOS:

De conformidad con las disposiciones de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - En el Presupuesto de Gastos se incluyen las apropiaciones para atender el funcionamiento de las dependencias que conforman la estructura administrativa del Departamento establecida de conformidad con las normas legales y todas las secciones que ejecutan gastos de destinación específica a través de los fondos especiales, distinguiendo entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, y Gastos de Inversión, clasificados y detallados conforme a las normas vigentes.

Los Gastos de Funcionamiento deben financiarse con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que son los Tributarios y No Tributarios, excluidos los de destinación específica, y deben ser suficientes para atender las obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo pensional y prestacional y los excedentes para financiar la Inversión Pública Autónoma.

Bajo esta denominación se agrupan las cuentas representativas de los valores que se causen o paguen para el ejercicio del funcionamiento y normal desarrollo de la actividad administrativa y de operación del ente público y como resultado del desarrollo directo de la operación básica o cometido estatal en su actividad de servicios a la comunidad de acuerdo con la Constitución y la Ley.

El Servicio de la Deuda Pública comprende el pago de capital, intereses, comisiones y demás gastos inherentes a los empréstitos concedidos por entidades nacionales o extranjeras.

ARTICULO SEXTO. - Por ningún motivo las rentas y los recursos incorporados en el presupuesto general del Departamento son embargables.

ARTICULO SEPTIMO. - En la vigencia 2020 la definición de los gastos del presupuesto será de conformidad con las disposiciones del decreto de liquidación del presupuesto General de la Nación que aplique para entidades territoriales, además de los siguientes:

INDEMNIZACION DE VACACIONES. - Comprende el pago de las indemnizaciones en efectivo por concepto de vacaciones que se concedan cualquiera que sea el año de su causación, o se adeude al personal cesante, o que se compensen en dinero.

BIENESTAR SOCIAL, RECREACION Y DEPORTE: A través de este rubro se atenderán los gastos que demanden las actividades de recreación, deporte y programa de incentivos que organice La Administración Departamental de conformidad con el Programa de Bienestar Social aprobado por la entidad.

SUBSIDIO DE ALIMENTACION: Los empleados públicos al servicio de la Administración Central del Departamento tendrán derecho al subsidio de alimentación, de conformidad con las disposiciones que en esta materia establezca para cada vigencia el Gobierno Nacional, Departamento Administrativo de la Función Pública, a favor de las Entidades Territoriales.

RELACIONES PÚBLICAS: Este rubro estará adscrito al Despacho del Gobernador y a través de él se garantizará las atenciones oficiales necesarias del Departamento.

FONDO DE CONTINGENCIAS: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 819 de 2003, el Fondo de Contingencias se continuará fortaleciendo con el saldo en caja al cierre de cada vigencia fiscal, con el 5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y sus rendimientos en cada vigencia, manejados en una cuenta especial de la Tesorería General del Departamento, a través del cual se atenderán las obligaciones derivadas de los litigios contractuales, pasivos pensionales derivados de decisiones judiciales, las sentencias y conciliaciones que el Departamento deba pagar a favor de un tercero.

PASIVO PENSIONAL: Este rubro se continuará fortaleciendo con el saldo en caja al cierre de la vigencia fiscal y con el 20% de las estampillas, a través del cual se atenderán el pago de Cuotas Partes Pensionales, Bonos Pensionales y Cuotas Partes de Bonos Pensionales.

ARTICULO OCTAVO: Con cargo a cada rubro de la prestación principal se cargarán los gastos accesorios tales como fletes, impuestos, interventorías, reajustes, intereses, etc.

ARTICULO NOVENO: Acoger el artículo 57 de la ley 1940 de 2018 que cita: *Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO: No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad presupuestal previa o sin la tramitación ordinaria por la Secretaría de Hacienda. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar de su propio peculio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda y con un certificado de viabilidad presupuestal previa.

PARAGRAFO: Igual procedimiento se seguirá con las plantas de cargos financiadas con las transferencias del Sistema General de Participaciones y Rentas Cedidas por parte de los Secretarios de Despacho delegados para la ordenación del Gasto de estos recursos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Cauca para modificar la nomenclatura y clasificación de las cuentas presupuestales a fin de unificarlas con los Departamentos del Programa Mejor Gestión de los Departamentos y facilitar su parametrización en el sistema integrado de Información Administrativa y Financiera – SIIAF.

ARTICULO DECIMO TERCERO: -Autorizase al Gobernador del Departamento del Cauca para:

A.- Celebrar conforme a las normas legales vigentes en materia de contratación pública y en especial las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2020, todo clase de contratos y convenios, incluidos los comodatos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Operativo Anual de Inversiones, y en general toda clase de obligación que demande la gestión de sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con lo cual se garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales a su cargo. Se exceptúan los comodatos de bienes inmuebles, los cuales deberán ser aprobados de manera específica por la Asamblea Departamental del Cauca.

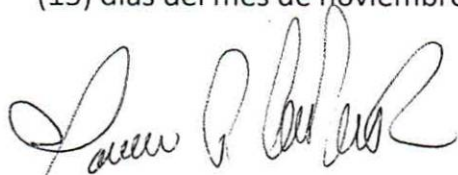
B.- Suscribir convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental, municipal o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CUOTA DE AUDITAJE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.- Las entidades descentralizadas del orden Departamental deben girar las cuotas de fiscalización directamente a la Tesorería del Departamento, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, bajo los parámetros establecidos en la ley 1416 de 2010.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se autoriza al Gobernador del Departamento para efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal por ajustes que se presenten con la creación de nuevos códigos y rubros.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir del 1º de enero del año 2020.

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



FAVIO ANDRES LOPEZ DAZA
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA



ANA MAGALI RUIZ DAZA
SECRETARIA GENERAL



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,**

HACE CONSTAR:

Que, la Ordenanza **"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS O INGRESOS Y APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PERÍODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"**. Se le dieron los tres (3) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE : **13 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

SEGUNDO DEBATE : **14 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

TERCER DEBATE : **15 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

ANA MAGALI RUIZ DAZA

Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
ORDENANZA NÚMERO CERO NOVENTA Y TRES (093)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS O
INGRESOS Y APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL
CAUCA PARA EL PERÍODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2020.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar R. Campo', with a stylized flourish at the end.

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
GOBERNADOR